



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2013-00179-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO contra JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 171 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

SEÑORA JUEZ: CONFORME AL ANTERIOR AUTO, SE PROCEDE A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE ESTE PROCESO, LA CUAL QUEDA A SU CONSIDERACIÓN:

Por agencias en derecho en primera instancia\$1.686.908.00
Por agencias en derecho en segunda instancia.....\$300.000.00

Por agencias en casación.....\$8.800.000.00

Gastos judiciales.....\$28.600.00

Total.....\$10.815.508.00

Para un total de: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.C (\$10.815.508.00) a cargo del codemandado JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN.

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.



MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Catorce de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0741

RADICADO N° 2013-00179-01

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por HÉCTOR DE JESÚS RESTREPO RESTREPO contra JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", procede el Despacho a resolver sobre la aprobación de las costas liquidadas, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Efectuada la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$10.815.508.00 a cargo del codemandado JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, es procedente APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Y, respecto a la solicitud de acceso al expediente elevada por COLPENSIONES se le precisa a la apoderada judicial de la entidad que puede acercarse a la sede judicial para acceder al expediente físico.

En consecuencia, previa cancelación del registro, archívese el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito Itagüí, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho, la cual ascendió a la suma de \$10.815.508.00 a cargo del codemandado JORGE ALONSO PIEDRAHITA SUESCÚN, por encontrarla ajustada a lo debido.

SEGUNDO: Informar a la apoderada judicial de COLPENSIONES que puede acercarse a la sede judicial para acceder al expediente físico.

TERCERO: Previa cancelación del registro, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 171 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

